

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.
- 2.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del título valor arrimado como base del recaudo, teniendo en cuenta que el mismo se pactó para pago en cuotas sucesivas.
- 3.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4)
- 4.- Adecúe los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

Radicado No. 20 710 40 89 001 2020 00212 00  
Clase: Ejecutivo

**LIZETH GIL MORENO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c79446c7c4ec84a5b4ce5412441b65df6abe9aed0b1ac436bb47e0496ccc77b**  
Documento generado en 16/10/2020 08:51:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>